



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

# DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

1417

Mexicali, Baja California, a 17 de junio 2022  
No.Exp.RMGXZJ/157/2022

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
21 JUN 2022

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, me permito solicitar a usted, tenga a bien en registrar la iniciativa que a continuación se detalla, a efecto de que se dé cuenta de ella ante el Pleno del Congreso del Estado en la sesión ordinaria del día 23 de junio del año en curso, la cual consiste en:

**Iniciativa de Ley de Seguridad Escolar Integral del Estado de Baja California que abroga la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California de fecha 5 de octubre de 2012.**

Agradeciendo su atención al presente, reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA  
Y PROTECCION CIVIL.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
21 JUN 2022  
ENVIADO  
DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE SEGURIDAD  
PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA.**  
**PRESENTE. -**

La que su suscribe, **DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 27 y 28 fracción I de la Constitución Local, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Ley de Seguridad Escolar Integral para el Estado de Baja California, que abroga la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Baja California publicada en fecha cinco de octubre del año del 2012**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos meses se han multiplicado la existencia de hechos o actos que ponen en riesgo y peligro la seguridad de los estudiantes, personal directivo, docente y de apoyo al interior de los centros escolares.

Las autoridades y medios de comunicación, así como los integrantes del Magisterio han expuesto un realidad preocupante, los hechos de violencia escolar y violencia del entorno son una amenaza constante, la cual se agudiza con el hecho de la introducción de armas de fuego, punzocortantes o drogas por tan solo mencionar algunas.

Las autoridades educativas en coordinación con las autoridades de seguridad y fuerzas del orden, ha tratado de actuar con operativos preventivos para detectar anticipadamente hechos o actos que puedan poner en riesgo la vida, la integridad o la salud de los estudiantes y personal educativo, sin embargo, su actuación ha sido cuestionada por el Tribunal Constitucional de México, ya que se considera esencialmente que, estos procedimientos deben respetar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, particularmente al de identidad, privacidad y certeza jurídica.

Sin embarho, la Corte observo la actuación de las autoridades educativas y de seguridad ciudadana, en tanto que su proceder no podía ser discrecional o arbitrario frente a los derechos de los estudiantes, por lo que dejó en amplitud de facultades legislativas a las Legislaturas locales a fin de establecer en una norma formal y materialmente legislativa, los procedimientos de actuación en las acciones de prevención y de emergencia en las que, por situaciones de riesgo, se tengan que llevar a cabo inspecciones o revisiones en los centros escolares y las pertenencias de la comunidad escolar, inclusive, de los estudiantes.

Con motivo de lo anterior, las autoridades de Seguridad y Educación del Gobierno del Estado iniciaron mesas de trabajo para dar una revisión al marco de actuación de las autoridades para apegar su proceder a las exigencias de la Corte y de las opiniones de la Comisión Estatal de

Derechos Humanos, en cuanto al respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

A este esfuerzo, me sumo como presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado, participando en las mesas de trabajo instaladas para la elaboración de los protocolos de seguridad escolar para el desarrollo de acciones de prevención, detección e intervención de las autoridades en la búsqueda de objetos prohibidos o en la atención de hechos de violencia al interior de los centros escolares o en las inmediaciones a estos.

No obstante el avance que se ha tenido en el ámbito ejecutivo para la elaboración del instrumento normativo precitado, desde la óptica de una servidora, consideramos necesaria la actualización de la legislación de la materia a fin de salvaguardar los principios de reserva de ley, de certeza y de seguridad jurídica, en aras de garantizar el respeto y protección de los derechos de los estudiantes por parte de las autoridades.

De esta manera, con la emisión de una norma formal y materialmente legislativa se brinda sustento legal para garantizar condiciones de certeza y seguridad jurídica a los niños, niñas y adolescentes frente a la actuación de las autoridades educativas y de seguridad ciudadana, en sus acciones preventivas y de emergencia realizadas para prevenir, detectar y controlar situaciones de riesgo que puedan afectar la integridad física, la salud y la propia vida de algún integrante de la comunidad escolar.

Del análisis de la Ley de seguridad escolar vigente que propongo abrogar, se encontró la necesidad de actualizar el marco legal con el objeto de contar con una Legislación integral que establezca con mayor claridad los objetivos, principios y atribuciones de las autoridades responsables y órganos auxiliares en materia de seguridad escolar, de manera que la hagan funcional y efectiva.

Se estima que la actual Ley adolece de definiciones de las diferentes y variadas situaciones de riesgo que deben identificarse con meridiana claridad a efecto de que las autoridades se encuentren preparadas para prevenir, detectar y responder ante aquellos hechos o actos que puedan poner en peligro la vida, la integridad y la salud de la comunidad escolar.

En ese sentido, la propuesta propone maximizar las garantías legales para proteger a los estudiantes durante la jornada escolar y garantizar el derecho a una vida libre de violencia en los centros escolares, salvaguardando sus derechos al establecer un marco jurídico que delimite la actuación de las autoridades en sus procesos de inspección, revisión e intervención.

A continuación, se exponen de manera mas detallada algunos aspectos relevantes:

### **Estructura de la Ley**

La Ley que por medio de esta iniciativa proponemos está dividida por cuatro Títulos, de entre los cuales, el primero y el segundo cuentan con cinco capítulos respectivamente; el tercero se compone de seis capítulos y el cuarto solamente de dos, dando con un total de dieciocho capítulos en total; así mismo, el cuerpo normativo se compone de ochenta y siete artículos y ocho artículos transitorios.

### **Objeto de la Ley**

Se hace un redimensionamiento del objeto de la Ley a fin de incluir aspectos no regulados anteriormente en el animo de ampliar una visión integral de la seguridad escolar en la que se incluyan los principios rectores y criterios que orientaran la seguridad de los centros escolares, precisando que dentro de esta Ley se establecerán las normas y lineamientos a los que las autoridades sujetaran su actuación en las acciones en materia escolar.

Así también, se incorpora en el objeto la regulación de programas de seguridad escolar que incluya regular acciones estratégicas interinstitucionales, transversales y comunitarias con enfoque en derechos humanos y cultura de paz, dirigidas a la prevención, atención y seguimiento de situaciones de riesgo que atentan contra la seguridad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicosocial y crear ambientes escolares seguros, armónicos, pacíficos e inclusivos.

### **Principios.**

En este rubro se incluye un catálogo amplio de principios jurídicos que sirvan como criterios orientadores para la aplicación, interpretación y desarrollo de acciones y demás normatividad jurídica en materia de seguridad escolar en la que se de ponderen de manera proporcional, adecuada e idónea los derechos de los estudiantes frente a la seguridad integral que debe prevalecer para la comunidad escolar en los centros escolares, para que estos sean espacios educativos libres de violencia y delincuencia.

### **Autoridades y órganos auxiliares**

Se establecen las autoridades estatales y municipales responsables en materia de seguridad y se amplía de manera transversal e interinstitucional el catálogo de atribuciones que deben ejercer para prevenir, detectar y controlar cualquier situación de riesgo de manera coordinada.

Por su parte, se reorganizan las atribuciones de los consejos escolares en concordancia con la figura del comité de seguridad escolar y protección civil, a fin de que este último funja como un órgano operativo efectivo y representativo de la comunidad escolar y padres de familia, para la realización de acciones preventivas dentro de un marco de respeto a los derechos de privacidad, identidad y seguridad de los estudiantes.

### **Capacitación en materia de seguridad escolar.**

Se incorpora un capítulo de capacitación en materia de seguridad escolar, con la finalidad de formar y capacitar a la comunidad escolar ante la existencia de una eventual situación de riesgo, así como de las acciones, procedimientos y lineamientos de actuación para responder oportuna y adecuadamente en la protección de la vida, la integridad física y la salud de la comunidad escolar.

### **Tipología de Situaciones de Riesgo.**

Del contenido de la Ley destaca el desarrollo del Título Segundo denominado de la Seguridad Escolar Integral que se compone de cinco capítulos dentro de los cuales se le da contenido y significado a una multiplicidad de supuestos de posibles situaciones de riesgo clasificados en razón de su origen o por los efectos que producen, de manera que se establecieron cuatro categorías que se dividen en aquellas que ponen en riesgo la integridad física; las que atentan contra el desarrollo emocional y psicosocial, las generadas por contingencias ambientales y aquellas emergencias de carácter sanitario.

### **Programa y acciones de prevención y protección escolar**

En el título Tercero, la Ley propone establecer pautas a las autoridades para desarrollar los programas y acciones de prevención y actuación con el objetivo de no descuidar los propósitos teleológicos en materia de seguridad escolar.

La iniciativa mantiene en estos títulos los capítulos que regulan la expedición del Programa de Seguridad Escolar y del Programa de Escolar de Protección Civil, con algunas adecuaciones que se estiman pertinentes para otorgarle concordancia con relación a las autoridades y órganos auxiliares que los elaborarán, lo relativo a sus contenidos y los medios para su desarrollo y aplicación.

### **Acciones de Prevención y Protección Escolar.**

En los capítulos subsecuentes del título Tercero, se propone comenzar con el desarrollo de disposiciones que regulen la forma en que podrían dar inicio las acciones de prevención y protección en el caso de presentarse situaciones de riesgo

En este caso se propone distinguir entre acciones periódicas de carácter preventivo frente a acciones de protección ante casos de emergencia.

Se prevén obligaciones y deberes para los distintos miembros de la comunidad escolar que tengan conocimiento de algún hecho o acto que ponga o pueda poner en riesgo o peligro la vida, la integridad física o la salud de sus miembros, estableciendo algunas pautas esenciales para dotar de la información necesaria para que las acciones de prevención o protección por situaciones de emergencia sean oportunos y eficaces en la salvaguarda de la seguridad de la comunidad escolar.

Ahora bien, respecto a los procedimientos que regulen las acciones mediante los cuales se realizan inspecciones y revisiones a las instalaciones y pertenencias de la comunidad escolar incluyendo pertenencias de los estudiantes, se estima jurídicamente necesario que sea en esta

Ley especial la que distinga los tipos de procedimientos que pueden originar acciones de esta naturaleza.

En este sentido, la propuesta plantea el desarrollo de un capítulo que establezca ¿qué son las acciones de prevención?, ¿cuándo?, ¿cómo? y ¿por quién? se llevarían a cabo, así como los lineamientos mínimos que salvaguarden la mínima intervención de instituciones de seguridad pública, dando lugar a que en estos casos sea el Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil, quienes coordinen las mismas con el auxilio de los miembros de las fuerzas del orden.

Situación diferente, se propone en el capítulo que establece las acciones de protección por emergencias que ponen en riesgo inminente la seguridad de la comunidad escolar, en estos casos, ante la diversidad de supuestos de situaciones de riesgo que pueden ocurrir el interior de los centros escolares o en las inmediaciones a estos, se propone desarrollar un procedimiento que clarifique la actuación de las autoridades escolares respecto de las autoridades de seguridad pública.

Como suelen ser los hechos de peligro inminente, estos generan situaciones de crisis que deben ser atendidas y controladas bajo lineamientos y parámetros diferenciados, en tanto que los niveles de violencia suelen escalar a la comisión de delitos de mayor repercusión en todas las dimensiones de la comunidad escolar, de ahí que, en estos casos se establece para las autoridades educativas las acciones necesarias para contener los efectos lesivos de los hechos o actos de situación de riesgo, en tanto que se abre espacio para la intervención de las autoridades del orden a efecto de que, ante una emergencia con indicios y pruebas razonables de la existencia de objetos prohibidos, estos puedan tomar el mando de las acciones, siempre en coordinación con las autoridades a cargo del centro escolar.

#### **De la información estadística en materia de seguridad escolar**

En este rubro se establece un marco jurídico general que permita la concentración de datos e información generada por las instituciones educativas que sirva de base para el análisis de las problemáticas existentes por situaciones de riesgo de manera focalizada en el Estado y municipios.

De esta manera se contará con un mecanismo para establecer estrategias y acciones que sirvan para atender factores de riesgo que presentan los estudiantes, así como para orientar los esfuerzos en materia de seguridad escolar a determinados niveles, por delegaciones o zonas escolares.

Por lo antes expuesto, es que se propone a esta Soberanía, la aprobación de la iniciativa de Ley al tenor del siguiente:

#### **DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.** – Se aprueba la **Ley de Seguridad Escolar Integral para el Estado de Baja California**, para quedar como sigue:

**LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

**TITULO PRIMERO**  
**DISPOISICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Baja California y tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho de protección de la salud, física y mental, de las y los estudiantes durante la jornada escolar;
- II. Garantizar el derecho a una vida libre de violencia en los centros escolares públicos y privados de todos los niveles durante la jornada escolar;
- III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la seguridad en los centros escolares públicos y privados de todos los niveles para garantizar el derecho a la integridad personal de la comunidad escolar;
- IV. Establecer las normas y lineamientos conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar;
- V. Regular los programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante en materia de seguridad escolar, y
- VI. Regular las acciones estratégicas interinstitucionales, transversales y comunitarias con enfoque en derechos humanos y cultura de paz, dirigidas a la prevención, atención y seguimiento de situaciones de riesgo que atentan contra la seguridad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que forman parte de la comunidad escolar en los planteles de todos los niveles, con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicosocial y crear ambientes escolares seguros, armónicos, pacíficos e inclusivos.

**Artículo 2.** La presente ley aplica para los centros escolares de:

- I. Nivel básico;
- II. Nivel medio superior, y

**III.** Nivel superior, de acuerdo con los convenios interinstitucionales que se celebren respetando su autonomía.

**Artículo 3.** Las autoridades estatales y las auxiliares difundirán el contenido de la presente Ley y vigilarán el cumplimiento de ésta.

**Artículo 4.** Las autoridades que debido a sus atribuciones en los diversos ámbitos de competencia deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, deberán observar los siguientes principios:

**I.** Interés Superior de la Niñez: El establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos Tratados Internacionales;

**II.** Integralidad: Desarrollarán políticas públicas integrales y eficaces para la seguridad escolar, con la participación de la comunidad educativa, ciudadana y comunitaria;

**III.** Afirmatividad: Prioridad de atender a las personas y grupos con mayor nivel de riesgo y vulnerabilidad, privilegiando la seguridad humana, el bienestar social, cultural y los derechos humanos, con atención particular a niñas, niños y adolescentes;

**IV.** Corresponsabilidad: Responsabilidad compartida que las personas integrantes de la comunidad escolar, individual o colectivamente tienen para contribuir en las acciones de seguridad escolar;

**V.** Continuidad de las Políticas Públicas: Acciones tendientes a garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazo, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación escolar, ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;

**VI.** Crianza Afectiva: Conjunto de actividades diseñadas y direccionadas al bienestar común, desde el impacto de la propia salud integral, y como parte de la estrategia para contribuir a la reconstrucción del tejido social, a través de estrategias educativas vivenciales, que aportan experiencias de fortalecimiento, crecimiento y de reflexión personal en la toma de mejores decisiones para ellos mismos, sus hijos, su familia y su comunidad;

**VII.** Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

**VIII.** Interculturalidad: Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo;

- IX. Interdisciplinarietà:** Diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;
- X. Diversidad:** Considerar las necesidades y circunstancias específicas, determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada;
- XI. Justicia Alternativa:** Son los procesos de mediación, conciliación, negociación asistida, procesos restaurativos y del proceso colaborativo, los cuales permiten solucionar los conflictos sin necesidad de la intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la legalidad y eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento de éste;
- XII. Participación Ciudadana y Comunitaria:** La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica, y
- XIII. Transparencia y Rendición de Cuentas:** Atributo de la información que los sujetos obligados a su difusión deben cumplir para que ésta sea clara, oportuna, veraz, verificable y completa, con perspectiva de género y suficiente, en los términos de las leyes aplicables, a fin de que la población se encuentre en aptitud de ejercer su derecho de vigilancia y evaluación del actuar responsable de los servidores públicos.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acuerdos Escolares de Convivencia:** Aquellos que sirven para regular la convivencia en el Plantel Educativo desde una perspectiva democrática, basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, construido por la comunidad escolar y que contiene las conductas esperadas, los criterios y límites de la disciplina formativa, el sentido de las normas de convivencia y las formas para abordar y manejar las diferencias y los conflictos;
- II. Ayuntamientos:** Ayuntamientos del Estado de Baja California;
- III. Centro Escolar:** El lugar físico en que se brinda servicios una institución educativa pública o privada, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa sus aulas, áreas deportivas, oficinas, entre otros;
- IV. Comunidad Escolar:** Al conjunto de personas que comparten el centro escolar, considerando a estudiantes, persona tutora legal, padres y/o madres de familia, cuidadores, docentes, directivos, supervisores escolares, jefes de sector, personal administrativo, de apoyo y asistencia a la educación, las personas particulares que operen tiendas escolares, en general

toda persona que permanentemente o transitoriamente ingrese al centro escolar, así como las figuras análogas en los diferentes niveles de Educación;

**V.** Consejo Escolar: Consejo Escolar de Participación Social, así como los análogos creados en las escuelas particulares de educación básica previsto en la Ley de Educación del Estado de Baja California;

**VI.** Convivencia Escolar: Es la interacción social que se produce entre los integrantes de la comunidad escolar, constituye un proceso en el que es necesario gestionar formas de relación pacífica, inclusivas y democráticas;

**VII.** Estudiantes: Personas que se encuentren matriculadas en cualquier grado de los diversos niveles, tipos, modalidades y servicios educativos que se brindan como parte del Sistema Educativo Nacional y Estatal; comprende tanto a las y los alumnos como educandos;

**VIII.** Infraestructura escolar: Muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado o municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo estatal, en términos de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación;

**IX.** Institución de Seguridad Ciudadana: Cualquiera de las Instituciones de Seguridad Ciudadana o Pública Estatal o municipal previstos en las Leyes Estatales y/o Reglamentos municipales de la materia que rigen en Baja California y sus municipios, que participen de manera conjunta o separada en la implementación de acciones preventivas de protección o de emergencia, dentro de un centro escolar, con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicosocial de la comunidad escolar en los términos de la presente Ley.

**X.** Ley: Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California.;

**XI.** Personal educativo: Personal docente, directivo, supervisión, jefatura de sector, administrativo y de apoyo asignado a los centros escolares;

**XII.** Maltrato Escolar: Uso de la fuerza o poder a través de la violencia física y/o psicosocial, y/o negligencia u omisión que ejerza cualquier persona trabajadora al servicio de la educación, hacia las personas estudiantes;

**XIII.** Marco de Convivencia: El Marco de Convivencia Escolar en Escuelas de Educación Básica del Estado de Baja California;

**XIV.** Objeto prohibido: Es aquél que, en sí mismo o por su uso, representa un riesgo o peligro inminente para la comunidad escolar y/o para la infraestructura escolar.

**XV.** Protocolos de Seguridad: Instrumento de operación que contiene el conjunto de actividades y pasos a seguir, debidamente documentados, que se establecen para la actuación en situaciones de riesgo causados por hechos naturales o aquellos provocados por el ser humano;

**XVI.** Secretaría: La Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California;

**XVII.** Seguridad Escolar Integral: Conjunto de acciones estratégicas interinstitucionales, transversales y comunitarias con enfoque en derechos humanos y cultura de paz, dirigidas a la prevención, atención y seguimiento de situaciones de riesgo que atentan contra la seguridad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que forman parte de la comunidad escolar de todos los niveles, con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicosocial, así como el trabajo con los padres de familia, además de crear ambientes escolares seguros, armónicos, pacíficos e inclusivos;

**XVIII.** Situación de Riesgo: Circunstancias que afectan o pueden llegar a afectar la integridad física, emocional, psicosocial o desarrollo, de una o varias personas integrantes de la comunidad escolar;

**XIX.** Violencia del Entorno: Todas las realidades sociales que, desde el exterior, afectan negativamente y ponen en riesgo la seguridad del centro escolar y de la comunidad escolar, y

**XX.** Violencia Escolar: Es toda acción u omisión dolosa en las que un integrante o más de la comunidad escolar causan daño físico, verbal o psicosocial a otro u otros, en un contexto interpersonal en el ámbito escolar.

**Artículo 6.** Las acciones y medidas para la prevención, detección y control de situaciones de riesgo en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Estado y le corresponde dirigirlas con la participación de los sectores privado, social y la población en general, de acuerdo con el ámbito de competencia de cada autoridad en los términos de esta Ley, la Ley de Educación del Estado, sus Reglamentos, los Programas, protocolos de seguridad y demás normatividad e instrumentos que de estos emanen.

**Artículo 7.** En lo no previsto por la presente Ley será de aplicación supletoria:

- I. Ley de Educación del Estado de Baja California;
- II. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California;
- III. Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Baja California, y
- IV. Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

**Artículo 8.** Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación complementaria a las establecidas por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte;
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- IV. La Ley General de Educación;
- V. La Ley General de Salud;
- VI. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California;
- VIII. Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Baja California
- IX. La Ley de Atención de Víctimas del Estado de Baja California;
- X. La Ley de Salud del Estado de Baja California;
- XI. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California, y
- XII. Las demás leyes vigentes y aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO II** **DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 9.** Son autoridades en materia de seguridad escolar, las personas en quienes recaiga la titularidad de:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. La Coordinación Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado;
- V. Los Ayuntamientos;

- VI. Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal sectorizados a la Secretaría, y
- VII. Las unidades de protección civil y cuerpos de bomberos de los municipios.

**Artículo 10.** Corresponden a la persona titular del Poder Ejecutivo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. La aprobación de la política pública y criterios en general en materia de Seguridad Escolar en la Entidad;
- II. Celebrar convenios de coordinación a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley, y
- III. Las demás atribuciones que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran.

**Artículo 11.** Corresponden a la Secretaría, de manera enunciativa y no limitativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta Ley y vigilar su observancia;
- II. Proponer a quien encabece la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, la política pública en materia de seguridad escolar, a fin de cumplir el objeto de la presente Ley;
- III. Coordinar las acciones y estrategias interinstitucionales, transversales y comunitarias, con las demás autoridades en materia de seguridad escolar;
- IV. Establecer programas, proyectos, acciones, protocolos y demás instrumentos para la prevención, atención y seguimiento de situaciones de riesgo que atentan contra la seguridad de las niñas, niños y adolescentes en los planteles educativos de educación básica;
- V. Mantener actualizado el directorio de los centros escolares en el Estado, por municipio y nivel educativo.
- VI. Instrumentar en todos los niveles y modalidades educativas, el Programa Escolar de Protección Civil, con apoyo de la Coordinación Estatal de Protección Civil y de las demás instancias gubernamentales que se requieran.
- VII. Supervisar, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, la implementación del Programa Interno de Protección Civil de los centros escolares con base al Programa Escolar de Protección Civil, en los términos de la presente Ley;
- VIII. Coordinar los esfuerzos de los subsistemas de educación media superior con el fin de prevenir, detectar y actuar en situaciones de riesgo que atenten contra la integridad física, psicosocial y emocional de las personas estudiantes;

- IX.** Celebrar, a través de su titular, acuerdos con los ayuntamientos de la entidad a fin de cumplir el objeto de la presente Ley;
- X.** Supervisar el funcionamiento de los Comités de Protección Civil y Seguridad en los centros escolares;
- XI.** Promover en las asociaciones de padres y madres de familia, así como en los consejos escolares de participación social, la enseñanza de la crianza afectiva para contribuir a la reconstrucción del tejido social, la prevención, detección y atención de la violencia;
- XII.** Establecer la impartición de capacitaciones para el personal educativo, en materia de prevención, detección y atención de la violencia;
- XIII.** Celebrar convenios de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Escuelas normales y formadoras de docentes, para articular acciones con la finalidad de crear, mediante el trabajo conjunto, ambientes libres de violencia escolar, con los entes que considere necesarios para la correcta aplicación de los programas;
- XIV.** Celebrar convenios con Instituciones Educativas particulares, organismos no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de cumplir con el objeto y los fines de la presente Ley.
- XV.** Realizar el diseño, implementación y revisión del Marco de Convivencia y los protocolos estatales, así como emitir a los planteles educativos las recomendaciones pertinentes;
- XVI.** Establecer los mecanismos de denuncia, vigilancia y sanción de violencia y maltrato escolares;
- XVII.** Fomentar la participación social en la educación, para el diseño e implementación del Marco de Convivencia y Protocolos de Seguridad;
- XVIII.** Elaborar y expedir el Programa Estatal de Seguridad Escolar de Baja California, y
- XIX.** Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le correspondan.

**Artículo 12.-** Corresponden a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- I.** Auxiliar a la Secretaría y demás autoridades en el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones legales que de esta se deriven;
- II.** Colaborar con la Secretaría en la elaboración del programa, proyectos o protocolos en materia de seguridad escolar para armonizarlos con las políticas públicas en materia de prevención social de las violencias y la prevención de delito del Ejecutivo Estatal.
- III.** Celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos de la Entidad con el fin de cumplir los objetivos de la presente Ley;

- IV. Implementar acciones de prevención, protección y emergencia por situaciones de riesgo, en colaboración con las autoridades escolares, en términos de la presente Ley
- V. Auxiliar y asesorar a los Comités de Seguridad Escolar y protección civil en el ejercicio de sus atribuciones para prevenir y detectar objetos prohibidos y/o situaciones de riesgo;
- VI. Intervenir en casos de emergencia por situaciones de riesgo que ponen en riesgo y peligro inminente la vida, la integridad física y la salud de la comunidad escolar, en los términos y condiciones previstos en esta Ley, los protocolos de seguridad y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Las demás atribuciones que esta Ley y otras disposiciones legales le encomienden.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Secretaría de Salud en materia de Seguridad Escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, acciones para la identificación de factores de riesgo relacionados con temas de violencia, consumo de drogas, así como del comportamiento;
- II. Dar atención y tratamiento individual y del entorno familiar a los alumnos canalizados por la Secretaría, cuando estos sean detectados con factores de riesgo, y
- III. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le correspondan.

**Artículo 14.-** Corresponde a la Coordinación Estatal de Protección Civil, en materia de seguridad escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Secretaría en la instrumentación del Programa Escolar de Protección Civil del Estado con base en lo previsto en la presente Ley;
- II. Autorizar el Programa Interno de Protección Civil de los centros escolares con base al Programa Escolar de Protección Civil del Estado;
- III. Supervisar, en coordinación con la Secretaría, la aplicación del Programa Interno de Protección Civil en cada centro escolar;
- IV. Coordinar las acciones que se relacionen con la protección civil en los centros escolares, con el apoyo de las autoridades y órganos auxiliares en materia de seguridad escolar previstas en la presente Ley;
- V. Identificar los centros escolares dentro del Atlas Estatal de Riesgos con que cuenta, para la atención oportuna de una emergencia provocada por situaciones de riesgo, con base en la información que le proporcione la Secretaría;
- VI. Capacitar en materia de protección civil en los centros escolares a través de la Secretaría;

VII. Practicar las inspecciones técnicas a los centros escolares a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables e identificar factores de riesgos que puedan generar situaciones de riesgo que puedan afectar a la comunidad escolar, así como dictar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes, conforme a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado;

VIII. Promover en la comunidad escolar la cultura de la protección civil, y

IX. Las demás atribuciones que conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, le correspondan.

**Artículo 15.-** Corresponde a los Ayuntamientos en materia de Seguridad Escolar, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Colaborar con las autoridades estatales y órganos auxiliares en la implementación de programas, estrategias, proyectos o acciones en materia de seguridad escolar previstas en la presente Ley;

II. Coordinarse con las Autoridades estatales para la realización de acciones en materia de prevención de las violencias y del delito por la existencia violencia escolar o del entorno en los centros escolares;

III. Proveer de infraestructura vial, señalización y limpieza en las calles de los centros escolares; así como realizar acciones de tapeado, limpieza o demolición de predios o construcciones abandonadas para prevenir factores de riesgo o violencia del entorno de los centros escolares;

IV. Suscribir convenios de coordinación con el Poder Ejecutivo y/o autoridades estatales para la participación de las unidades administrativas de Protección Civil y Bomberos en la ejecución de acciones en materia de seguridad escolar;

V. Establecer la obligación de las unidades municipales de protección civil y bomberos a que participen en las acciones que se implementen en materia de seguridad escolar en los centros escolares, dentro del ámbito de su competencia, conforme a esta Ley y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado, y

VI. Las demás que deriven de esta ley y de otras disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-** Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, sectorizados a la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia, propondrán a ésta, la adopción de cualquier tipo de medida necesaria para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y en su caso, las aplicarán en beneficio de la comunidad escolar.

**Artículo 17.-** Corresponde a los Órganos Municipales de Protección Civil y Bomberos en materia de seguridad escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Promover capacitación en materia de protección civil y situaciones de riesgo en los centros escolares.
- II. Fomentar y promover en la comunidad escolar la cultura de la protección civil.
- III. Participar dentro del ámbito de su competencia en los programas y acciones que, en materia de protección civil, se implementen en los centros escolares,
- IV. Intervenir como primer respondiente en situaciones de riesgo en el ámbito de su competencia, y
- V. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

### **CAPÍTULO III** **DEL PERSONAL EDUCATIVO Y ORGANOS AUXILIARES** **PARA LA SEGURIDAD ESCOLAR**

**Artículo 18.** Son autoridades auxiliares en materia de Seguridad Escolar:

- I. El personal educativo de los centros escolares, entre los que se encuentran docentes, administrativos y de apoyo, principalmente quienes tengan la función de Dirección y Supervisión;
- II. Los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación integrados de conformidad con la Ley de Educación, y que para los fines de seguridad escolar funcionan con arreglo a esta Ley;
- III. Los Comités de Seguridad y Protección Civil;
- IV. Las Asociaciones Civiles que se constituyan entre los padres, madres de familia y el personal educativo de los centros escolares, y
- V. Los demás integrantes de los sectores privado y social que celebren convenios con la Secretaría para auxiliar en materia de seguridad escolar.

**Artículo 19.** Las autoridades y órganos auxiliares antes señalados actuarán de acuerdo con las atribuciones que les otorgue esta Ley, así como las leyes especiales que rigen su organización funcionamiento y demás normatividad que les resulte aplicable.

**Artículo 20.-** Corresponde al Directivo o encargado de los centros escolares:

- I. Propiciar el respeto a la dignidad de los estudiantes, personal educativo y de toda la comunidad escolar;
- II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada;

III. Fomentar el compañerismo, los valores, la cultura y el deporte entre estudiantes y personal educativo;

IV. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, acciones de capacitación y formación acerca de factores de riesgo que propicien violencia escolar y del entorno, así como medidas de protección para prevenir, detectar y controlar situaciones de riesgos en los centros escolares, entre otros temas, los siguientes:

- a. Prevención de adicciones;
- b. Prevención contra la violencia escolar;
- c. Fortalecimiento de valores;
- d. Uso del Servicio de Asistencia Telefónica 911 y de denuncia anónima 089;
- e. Promoción de la Cultura de la legalidad;
- f. Educación vial;
- g. Violencia familiar, y
- h. Medidas de seguridad y protección civil.

V. Contar con un Programa Interno de Protección Civil del centro escolar con base al Programa Escolar de Protección Civil, legalmente expedido;

VI. Canalizar a los estudiantes detectados con factores de riesgo, con la autorización de sus padres o tutores, a organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social para la atención especializada;

VII. Vigilar en los centros escolares que la comunidad escolar cumpla con las medidas de salubridad emitidas por las autoridades competentes;

VIII. Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente;

IX. Incentivar la cultura de la denuncia de situaciones de riesgo en los centros escolares, a través de mecanismos eficaces y que protejan la identidad del denunciante;

X. Supervisar las funciones del Comité de Seguridad y Protección Civil en el centro escolar a su cargo, particularmente en las acciones preventivas y de detección de situaciones de riesgo que requieran la inspección o revisión de las instalaciones y/o las pertenencias de los estudiantes a fin de detectar cualquier riesgo o peligro en su persona o a la comunidad escolar;

XI. Coordinar al interior del centro escolar a su cargo, la implementación de los programas, proyectos y acciones para prevenir, detectar o controlar situaciones de peligro o riesgo para la comunidad escolar;

XII. Denunciar inmediatamente ante las autoridades competentes hechos o actos de violencia escolar o del entorno, así como aquellos presuntamente delictivos que pongan o puedan generar situaciones de riesgo, cuando tenga conocimiento personalmente o por cualquier medio;

XIII. Contar con un botiquín de primeros auxilios, y

XIV. Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Las obligaciones señaladas en el presente artículo se desarrollarán en los instrumentos normativos y programáticos que se desprendan y deban emitirse en los centros escolares en de conformidad con esta Ley y la Ley de Educación del Estado.

**Artículo 21.-** Corresponde al personal educativo de los centros escolares:

- I. Propiciar el respeto a la dignidad de la persona entre alumnos y la comunidad escolar;
- II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada;
- III. Fomentar el compañerismo, valores, la cultura y el deporte en el centro escolar;
- IV. Auxiliar al directivo o responsable del centro escolar, en la implementación de las acciones de capacitación y formación para prevenir factores de riesgo que dan lugar a violencia escolar y del entorno, así como para detectar y controlar situaciones de riesgo en los centros escolares;
- V. Participar en la elaboración e implementación del Programa Interno de Protección Civil;
- VI. Informar al Directivo del centro escolar de la identificación de conductas en estudiantes con factores de riesgo, para la atención y canalización especializada;
- VI. Promover la higiene de los alumnos a su cargo;
- VII. Promover el consumo de alimentos nutritivos;
- VIII. Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente;
- IX. Participar en la integración del Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil para prevenir, detectar y controlar cualquier situación de riesgo;
- X. Hacer del conocimiento al directivo o responsable del centro escolar, de cualquier hecho o acto de violencia escolar o del entorno o presuntamente delictivos, así como de cualquier situación de riesgo cuando tenga conocimiento directamente o por cualquier medio, y
- XI. Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Las obligaciones señaladas en el presente artículo se desarrollarán en los instrumentos normativos y programáticos que se desprendan y deban emitirse en los centros escolares en de conformidad con esta Ley y la Ley de Educación del Estado.

**Artículo 22.** Los consejos escolares son órganos auxiliares y de apoyo de las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley que tienen por objeto promover la participación de la comunidad escolar en acciones que contribuyan a lograr la seguridad escolar.

Los consejos escolares se integrarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Educación del Estado y al Reglamento correspondiente.

El funcionamiento de los consejos escolares en materia de seguridad escolar se hará a conforme a esta Ley, sin detrimento de las reglas previstas en la Ley de Educación del Estado y demás normatividad aplicable.

El funcionamiento de los consejos escolares para efectos de esta Ley será coordinado por la Secretaría, a través de las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, así como de las Delegaciones Municipales respectivas

**Artículo 23.** Conforme a la Ley de Educación del Estado, en cada centro escolar deberá integrarse un consejo escolar, el cual se sujetará a lo dispuesto en dicha ley y en la presente.

Las escuelas particulares de educación básica deberán integrar Consejos análogos.

En el caso de las instituciones de educación pública que dependan de la autoridad educativa federal, o en el de las universidades autónomas con domicilio en el Estado, el titular de la Secretaría podrá celebrar los convenios de colaboración necesarios para la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 24.-** Además de las establecidas en otros ordenamientos aplicables, corresponde a los consejos escolares, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano, confiable y seguro para la educación;
- II. Fomentar en la comunidad escolar la cultura de la denuncia ciudadana de la existencia de situaciones de riesgo, factores de riesgo en las instalaciones y los estudiantes, así como de hechos o actos de violencia escolar o violencia del entorno;
- III. Hacer del conocimiento al Directivo del centro escolar sobre situaciones de riesgo que pongan en peligro a la comunidad escolar;
- IV. Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades en materia de Seguridad Escolar para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- V. Proponer al Directivo del centro escolar correspondiente, medidas de protección y mejoras en los programas, proyectos, protocolos o acciones en materia de seguridad escolar;
- VI. Informar al Directivo del centro escolar correspondiente, los hechos o actos que supongan la existencia de factores o situaciones de riesgo en la comunidad escolar;

VII. Informar al Directivo del centro escolar la existencia de establecimientos comerciales y/o negocios en general, predios, baldíos, construcciones o casas existentes en el entorno escolar que a juicio del consejo propicien violencia del entorno que ponga o pueda poner en riesgo o peligro a la comunidad escolar;

VIII. Proponer al Directivo del centro escolar correspondiente, que otorgue reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar y de la sociedad en general, que se distingan por su valor cívico y participación social en beneficio de las acciones preventivas de detección o control de situaciones de riesgo;

IX. Gestionar ante la autoridad municipal competente acciones de mejora en las inmediaciones de los centros escolares, como alumbrado público, infraestructura vial, señalización, entre otros del ámbito de su competencia;

X. Solicitar a la autoridad competente, con apego a las disposiciones aplicables, la mejora de inmuebles o destrucción de construcciones que, por su estado de abandono, representen un riesgo o peligro para la comunidad escolar por ser susceptibles para la realización de ilícitos y/o la comisión de delitos;

XI. Promover y difundir entre la comunidad escolar capacitaciones y acciones preventivas y de protección contra situaciones de riesgo que se realicen en materia de seguridad escolar;

XII. Promover la participación vecinal de los centros escolares para proteger a los estudiantes de situaciones de riesgo, así como la infraestructura educativa, especialmente en periodos vacacionales y días inhábiles;

XIII. Promover se informe a la comunidad escolar acerca del uso adecuado de materiales que por razones académicas o administrativas sean utilizados en el centro escolar y que puedan poner en riesgo o peligro la integridad física, y

XIV. Proponer a los padres o madres de familia que integran el Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil.

XV. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**Artículo 25.-** Los consejos escolares para el cumplimiento de la presente Ley, actuarán por conducto del Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil, de conformidad con lo previsto en esta Ley, los Programas, Protocolos y demás disposiciones normativas expedidas por la Secretaría.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL COMITE DE SEGURIDAD ESCOLAR**

#### **Y PROTECCION CIVIL**

**Artículo 26.** El Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil es el órgano auxiliar de las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley que tiene por objeto apoyar y participar en coordinación con el directivo y el personal educativo en la realización de acciones de prevención y detección de situaciones de riesgo en el centro escolar.

**Artículo 27.** Cada centro escolar contará con un Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil, el cual se sujetará a lo previsto en la presente Ley.

Las escuelas particulares que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgados por la Secretaría, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que ésta emita en la materia.

En el caso de las instituciones de educación pública que dependan de la autoridad educativa federal, o en el de las universidades autónomas con domicilio en el Estado, por conducto del titular de la Secretaría, podrá celebrar los convenios de colaboración necesarios para la aplicación de la presente Ley.

Todos los centros escolares de educación básica, media superior y superior están contemplados en los dispuesto por el presente numeral.

**Artículo 28.** La organización y funcionamiento del Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil se realizará conforme a la presente Ley y su respectivo reglamento.

El Comité se integrará con un mínimo por nueve miembros, y deberá incluir a:

- I. La persona titular de la dirección del centro escolar;
- II. Tres representantes de padres de familia, designados por el Consejo Escolar;
- III. Tres representantes del personal educativo, designados por el titular del Centro escolar;
- IV. Una persona encargada del área de trabajo social o psicología, y
- V. Un prefecto escolar.

El Comité será coordinado por la persona titular del Centro Escolar o por quien designe de entre el personal educativo.

El Comité sesionará periódicamente cuando menos cada dos meses, podrán invitar a sus reuniones o actividades a dos representantes de los estudiantes, designados por el propio comité, como parte de su proceso formativo y acorde al nivel educativo de que se trate.

Las acciones del Comité deberán realizarse con la discreción y sigilo necesario, respetando en todo momento los procedimientos previstos en esta Ley, los protocolos de Seguridad escolar y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de respetar en todo momento los derechos de la comunidad estudiantil.

Las demás disposiciones de la organización y funcionamiento de los comités de seguridad escolar y protección civil no previstas en esta Ley, se harán de conformidad con el Reglamento correspondiente.

**Artículo 29.** Las acciones preventivas y de protección que realicen los comités de manera permanente que impliquen la detección de objetos prohibidos generadores de situaciones de riesgo, se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración por parte de las autoridades, los cuales tendrán carácter vinculante para las firmantes.

**Artículo 30.** Corresponde al Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones preventivas y de protección permanentes, con el objeto de detectar objetos prohibidos de conformidad con los procedimientos previstos en esta Ley, de los protocolos de seguridad y demás disposiciones jurídicas aplicables, para garantizar un entorno escolar seguro, sano y confiable para la comunidad escolar.
- II. Implementar la acciones y operación del Programa Interno de Protección Civil.
- III. Fomentar en la comunidad escolar la cultura de la denuncia de aquellas acciones que pongan o puedan poner en peligro por situaciones de riesgo a la comunidad escolar;
- IV. Hacer del conocimiento a la autoridad competente sobre situaciones de riesgo detectados en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Informar al titular del centro escolar, de aquellos estudiantes que a su juicio presenten factores de riesgo generadores de violencia escolar por el cual se sugiera la canalización para una atención especializada;
- VI. Informar ante las autoridades competentes de cualquier hecho o acto de violencia, así como de hechos presuntamente delictivos de los que se tenga conocimiento;
- VII. Revisar y proponer acerca de los procedimientos por medio de los cuales se realizan las acciones de prevención y protección de la comunidad escolar por situaciones de riesgo en los centros escolares;
- VIII. Elaborar un diagnóstico situacional del centro escolar que identifique posibles factores de riesgo que incidan en la generación de situaciones de riesgo a la comunidad escolar;
- IX. Canalizar ante las autoridades competentes denuncias de violencia o maltrato escolares del que sea víctima cualquier estudiante;
- X. Verificar que el centro escolar haga entrega y difunda a los padres de familia al inicio del ciclo escolar los principios y normas de convivencia en materia de seguridad escolar previstos en esta Ley, así como de los reglamentos internos de disciplinar escolar y/o protocolos de seguridad escolar;

- XI.** Elaborar un informe periódicamente que contenga los resultados de sus actividades, así como las recomendaciones para prevenir y erradicar situaciones de riesgo, y
- XII.** Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**CAPITULO V**  
**DE LA CAPACITACION DE LA COMUNIDAD ESCOLAR**  
**EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**Artículo 31.** Dentro del marco de la presente Ley, deberán desarrollarse las acciones y estrategias para:

- I.** La formación, actualización y desarrollo profesional de las y los docentes, directores, supervisores, personal de apoyo y de asistencia a la educación; así como de la curricula para que las familias y sus estudiantes tengan la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes, los estándares de protección y mecanismos de contención emocional;
- II.** Capacitar al personal educativo para la oportuna detección, atención y canalización de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, por medio de redes interinstitucionales de apoyo;
- III.** Capacitar a la comunidad escolar en las directrices y procedimientos homologados para la atención en caso de sospecha, detección y/o presencia de situaciones que requieren protección de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la canalización formal e institucionalizada;
- IV.** Regular la actuación de la comunidad escolar ante situaciones de riesgo de carácter preventivo y de emergencia, y
- V.** Dar a conocer a toda la comunidad escolar las obligaciones y deberes del personal educativo en la protección y cuidado del personal escolar durante el horario y actividades escolares de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LA SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL**

**CAPITULO I**  
**DE LA SEGURIDAD ESCOLAR**

**Artículo 32.** La seguridad escolar integral comprende el conjunto de acciones estratégicas interinstitucionales, transversales y comunitarias con enfoque en derechos humanos y cultura de la paz, dirigidas a la prevención, atención y seguimiento de situaciones de riesgo que

atentan contra la seguridad de las niñas, niños, adolescentes, las y los jóvenes o personas adultas que forman parte de la comunidad escolar de todos los tipos, modalidades y niveles, con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicosocial, promover una crianza afectiva y crear ambientes escolares seguros, armónicos, pacíficos e inclusivos.

**Artículo 33.** Para garantizar la seguridad de la comunidad escolar de todos los niveles educativos, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas en el diseño e instrumentación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

**I.** Garantizar un enfoque integral, transversal y diferenciado con perspectiva de derechos humanos y cultura de paz;

**II.** Promover la participación de la comunidad escolar y garantizar la autonomía progresiva, tomando en cuenta la opinión y considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de los estudiantes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia;

**III.** Establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se implementen;

**IV.** Considerar el interés superior de la niñez de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a las niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte;

**V.** Privilegiar el interés superior de estudiantes en la toma de decisiones que le afectan a los estudiantes de cualquier nivel, para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación;

**VI.** Realizar acciones de prevención de situaciones de riesgo en los centros escolares del Estado;

**VII.** Desarrollar procesos de intervención educativa para la atención focalizada de situaciones de riesgo en determinados centros escolares, con una metodología definida, y

**VIII.** Evaluar el impacto de las intervenciones en el ambiente escolar, desde la perspectiva de los distintos agentes educativos.

## **CAPITULO II**

### **DE LA SITUACIONES DE RIESGO QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA**

**Artículo 34.** Se consideran situaciones de riesgo contra la integridad física de quienes integran la comunidad escolar, las siguientes:

- I. Accidente en el Centro Escolar:** Toda lesión corporal que sufra cualquier integrante de la comunidad escolar con ocasión de las actividades que directa o indirectamente se relacionan con el ambiente educativo y que ocurran al interior de las instalaciones del centro. Los incidentes pueden suceder durante la jornada escolar o en actividades extraescolares después de la jornada escolar, siempre que estas hayan sido organizadas y autorizadas por las autoridades escolares. Se consideran también accidentes, aquellos que sufran los estudiantes durante el trayecto directo de su casa al centro escolar y viceversa, sólo para efectos del Seguro Escolar.
- II. Accidente en Viaje Escolar:** Toda lesión corporal que sufra un estudiante con ocasión de las actividades que directa o indirectamente se relacionan con su condición, al exterior del centro escolar o durante el trayecto, como en excursiones o actividades extraescolares académicas, deportivas, culturales y similares, siempre que éstas hayan sido organizadas y autorizadas por las autoridades escolares.
- III. Amenaza de Bomba:** Se genera cuando existe información ya sea verbal o escrita, que indica la presencia de un artefacto explosivo o el descubrimiento de un paquete u objeto sobre el que existan sospechas fundadas de que puede contener algún explosivo, en los alrededores o dentro de las instalaciones del centro escolar.
- IV. Consumo de Drogas Ilícitas, Alcohol u otras Sustancias Nocivas dentro del Centro Escolar:** Cuando cualquier integrante de la comunidad escolar consume de éstas sin prescripción médica, dentro del centro escolar o durante actividades extraescolares académicas, deportivas, culturales o de recreación.
- V. Despliegue de Fuerzas Militares o de Seguridad Pública en los Alrededores del Centro Escolar:** Ocurre cuando elementos castrenses, guardia nacional o de instituciones de seguridad pública, con motivo de sus funciones, realizan algún operativo en la vía pública o inmediaciones del centro.
- VI. Enfrentamiento con Armas de Fuego en los Alrededores del Centro Escolar:** Se registra cuando personas armadas se enfrentan entre sí o con fuerzas de seguridad en los alrededores del centro.
- VII. Robo y Desaparición de Objetos dentro del Centro Escolar:** Esta situación se genera cuando se ha sustraído cualquier objeto que forme parte de la infraestructura o bien, cuando hay desaparición de objetos personales dentro del centro.
- VIII. Uso, Posesión o Portación de Armas en el Centro Escolar:** Esta situación ocurre cuando un integrante de la comunidad escolar o alguien ajeno a ella, ingresa al centro con armas blancas, de fuego o cualquier objeto o instrumento de los que contemplan las leyes y/o protocolos existentes para centros escolares.

### **CAPITULO III**

**DE LAS SITUACIONES DE RIESGO QUE  
ATANTAN CONTRA EL DESARROLLO EMOCIONAL Y PSICOSOCIAL**

**Artículo 35.** Son situaciones de riesgo que atentan contra el desarrollo psicosocial de una persona, las que impactan en una o varias de las dimensiones emocionales, cognitiva, corporal, relacional, cultural, política, espiritual, laboral, económica y en cualquiera de los distintos niveles que conforman los tejidos sociales: individual, escolar y comunitario.

**Artículo 36.** Se consideran situaciones de riesgo contra el desarrollo psicosocial, las siguientes:

- I. Abuso Sexual;
- II. Acoso Escolar;
- III. Acoso Sexual;
- IV. Hostigamiento Sexual;
- V. Maltrato Escolar;
- VI. Violencia Digital, y
- VII. Cualquier otra conducta constitutiva de delito establecida en los diversos ordenamientos legales.

**Artículo 37.** Las situaciones de riesgo descritas en las fracciones I, II y VI del artículo anterior, en que se encuentren involucrados estudiantes de educación básica, se atenderán de conformidad con los protocolos especializados expedidos por la Secretaría de conformidad con la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar de Baja California, que tiene por objeto establecer las directrices y procedimientos homologados para la prevención, detección, atención y/o presencia de situaciones que requieren protección de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la canalización formal e institucionalizada.

**CAPITULO IV  
DE LAS SITUACIONES DE RIESGO  
POR CONTINGENCIAS AMBIENTALES**

**Artículo 38.** Se considera contingencia ambiental a la situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

**Artículo 39.** Para los efectos de la presente Ley, son situaciones de riesgo como consecuencia de contingencias ambientales, las consideradas en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Baja California.

**Artículo 40.** El Sistema Educativo Estatal instrumentará en todos los niveles y modalidades educativas, un Programa Escolar de Protección Civil, que será coordinado por la Secretaría, con apoyo de la Coordinación Estatal de Protección Civil y de las demás instancias estatales y municipales gubernamentales que se requieran.

**Artículo 41.** Todo centro escolar de nivel básico, medio superior y superior en sus modalidades público o privado, en coordinación con las autoridades competentes, deberá practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez cada seis meses, que permitan la prevención de riesgos y la correcta atención en casos de emergencias o desastres, bajo la supervisión de la Coordinación Estatal de Protección Civil, por sí o a través de la instancia Municipal que corresponda.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS SITUACIONES DE RIESGO POR EMERGENCIAS SANITARIAS**

**Artículo 42.** El Sistema Educativo Estatal adoptará y ejecutará en el ámbito de su competencia, todas las acciones acordadas por el Consejo de Salubridad General, el Sistema Nacional de Salud y los Servicios Estatales de Salud que sean necesarias para atender la emergencia.

**Artículo 43.** En el caso de que las medidas acordadas comprometan el derecho a la educación de los estudiantes del Estado durante la emergencia, la Secretaría instrumentará las acciones necesarias para fortalecer y aplicar el proceso educativo.

**Artículo 44.** La Secretaría impulsará los ajustes razonables para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, dando atención prioritaria a quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad que afecte su proceso educativo.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES.**

**Artículo 45.** Los programas, proyectos y acciones de prevención y actuación, tenderán principalmente a:

I. Fomentar la cultura de paz, de respeto a los derechos humanos, de tolerancia, de la legalidad, de la prevención y de la denuncia;

- II. Promover el autocuidado en las y los estudiantes, basado en el autoconocimiento, tomando en cuenta aspectos físicos y emocionales, para la participación en su propia vida, salud y bienestar;
- III. Desarrollar los criterios para compartir el espacio escolar como parte del aprender a vivir juntos;
- IV. Promover espacios libres de violencia, de prejuicios o estereotipos con enfoque de cultura de paz, derechos humanos y perspectiva de género;
- V. Establecer los criterios y límites para la conservación de un orden mínimo, con el fin de que suceda el acto educativo;
- VI. Abordar y gestionar de forma pacífica los conflictos que se presenten en el espacio escolar;
- VII. Promover la crianza afectiva para recuperar las experiencias de las madres y padres de los estudiantes que permitan la reflexión, discusión y definición de orientaciones que contribuyan a mejorar las relaciones familiares;
- VIII. Prevenir, detectar, diagnosticar y atender las conductas, hechos y circunstancias específicas que en cada centro escolar constituyen indicadores de situaciones de riesgo que deban ser abordados de forma inmediata, e
- IX. Implementar acciones de intervención de emergencia por situaciones de riesgo que se puedan o se presenten en los centros escolares.

**Artículo 46.** Para la implementación de los programas, proyectos y acciones de prevención en materia de seguridad escolar, se tomarán en cuenta las características específicas del nivel de la comunidad escolar a la que se dirija, según se trate del tipo básico, medio superior o superior.

**Artículo 47.** Las acciones de intervención para el nivel básico que está compuesto por la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, en sus diferentes modalidades, tendientes a la seguridad escolar serán determinadas por la Secretaría en términos de la presente Ley y la Ley de Educación del Estado.

**Artículo 48.** En cuanto al nivel medio superior que comprende a los diferentes subsistemas y los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes, la Secretaría establecerá acciones de coordinación y colaboración con aquellos, para promover la seguridad escolar en los términos de la presente ley.

**Artículo 49.** En cuanto al nivel superior, la Secretaría establecerá un esquema de coordinación y colaboración para la promoción de ambientes escolares libres de violencia de cualquier tipo.

**Artículo 50.** Los reglamentos, protocolos, manuales de operación, lineamientos, acuerdos y demás instrumentos que se elaboren por las autoridades competentes para el cumplimiento de la presente Ley o que se vinculen con el objeto de esta, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para su debida obligatoriedad.

## **CAPÍTULO II**

### **PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**Artículo 51.** El Programa Estatal de Seguridad Escolar es el documento emitido por la Secretaría que contiene el conjunto de acciones estratégicas, interinstitucionales y transversales, que coadyuven a promover, proteger y garantizar la seguridad física y psicosocial de las niñas, niños y adolescentes, jóvenes y adultos que forman parte de la comunidad escolar de todos los niveles educativos.

Las autoridades competentes en materia de seguridad escolar se sujetarán a las disposiciones establecidas en esta Ley y en el Programa.

**Artículo 52.** El programa Estatal de Seguridad Escolar tiene como propósito apoyar a la comunidad escolar a mejorar las acciones que conlleven a una sana convivencia, a respetar reglas, resolver conflictos de forma pacífica y prevenir situaciones de riesgo en los centros escolares, con enfoque de cultura de la paz, derechos humanos y perspectiva de género.

El programa tiene por objeto detectar y minimizar los factores de riesgo generadores de violencia, delincuencia, adicciones y de cualquier otra circunstancia que pongan en peligro la seguridad física y psico social de la comunidad escolar.

El Programa Estatal de Seguridad Escolar deberá guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo de conformidad con las disposiciones previstas para la materia, en la Ley de Planeación del Estado.

La Secretaría implementará y dará seguimiento al Programa Estatal de Seguridad Escolar y demás programas, proyectos y acciones, con la participación de las autoridades y órganos auxiliares en materia de seguridad escolar, de conformidad con esta Ley, su Reglamento, protocolos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 53.** El Programa Estatal de Seguridad Escolar deberá incluir, por lo menos, los rubros y temáticas siguientes:

I. Prevención y tratamiento de adicciones;

II. Prevención de conductas parasociales, antisociales y cualquier otra situación de riesgo;

III. La vinculación de los integrantes de la comunidad escolar en la implementación de los programas, reglamentos y protocolos en materia de seguridad escolar;

IV. La atención de infraestructura educativa segura y entorno social de los Centros Escolares;

V. Articular los programas educativos federales en materia de seguridad escolar al Programa Estatal de Seguridad Escolar;

VI.- Promoción de la cultura de la legalidad y la denuncia, así como el establecimiento de mecanismos eficaces que garanticen la protección del denunciante;

VII. La participación con los diversos sectores público, privado y social, para los fines del Programa Estatal de Seguridad Escolar, y

VIII. El fomento en la comunidad escolar de una cultura de prevención de las violencias y del delito y autoprotección de cualquier situación de riesgo.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROGRAMA ESCOLAR DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 54.** El Programa Escolar de Protección Civil es el instrumento rector en materia de protección civil para los centros escolares, cuya expedición estará a cargo de la Dirección de Protección Civil y contiene los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

El Programa Escolar de Protección Civil servirá como base para que en cada centro escolar se cuente con un Programa Interno de Protección Civil, en cuya elaboración participe la comunidad escolar; será autorizado por las autoridades de Protección Civil correspondiente y su aplicación será supervisada por dicha autoridad y la Secretaría.

**Artículo 55.** En el subprograma de prevención se definirán medidas para evitar y mitigar el impacto destructivo de desastres de origen natural o humano sobre la comunidad escolar y medio ambiente, siendo como mínimas, las siguientes:

- I. Realizar análisis de riesgos, externos e internos.
- II. Actualizar directorios e inventarios.
- III. Revisión de normas y señales y equipamiento conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Programa de mantenimiento.
- V. Conformar, coordinar y capacitar brigadas.
- VI. Implementar medidas de difusión de acciones.
- VII. Ejercicios y simulacros.

**Artículo 56.** En el subprograma de auxilio se engloban las acciones que se llevan a cabo en el momento en que se presenta una contingencia, están enfocadas a salvaguardar a la comunidad escolar y se integra de la siguiente forma:

I. Etapa de alertamiento: a través de la cual se requiere llamar la atención de quienes se encuentran en el centro escolar cuando se detecta la presencia o proximidad de un incidente.

En esta etapa se debe definir el nombre y ubicación del responsable y suplentes del Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil, así como el establecimiento de un sistema identificable entre toda la población.

II. Plan de emergencia: que deberá contener actividades y procedimientos específicos para proteger a la comunidad escolar e infraestructura educativa cuando impacte una contingencia.

Se debe establecer un centro de comando de emergencias, debidamente localizado e intercomunicado que coordine las operaciones.

III. La evaluación de daños: que deberá contemplar mecanismos y medidas para determinar la dimensión de la contingencia, la cuantificación de daños humanos y materiales, las necesidades que deben cubrirse y la previsión de eventos secundarios.

**Artículo 57.** El subprograma de recuperación se constituye con una serie de acciones orientadas a la reconstrucción, mejoramiento o reestructuración de los sistemas dañados por la contingencia, se derivan de la revisión y análisis de las condiciones físicas internas y externas de las instalaciones y de la salvaguardia de quienes hayan sido evacuados o movilizadas como resultado de la contingencia, procurando garantizar su regreso a las instalaciones de la manera más segura.

**Artículo 58.** El Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil, adicionalmente a las atribuciones establecidas en el artículo 30, tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener actualizados los directorios e inventarios necesarios para la atención de la situación de riesgo;
- II. Conformar y coordinar brigadas para la ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación;
- III. Recibir o solicitar capacitación en materia de protección civil.
- IV. Revisar periódicamente la infraestructura escolar para identificar las áreas de riesgo;
- V. Realizar en coordinación con el personal educativo ejercicios y simulacros en caso de situaciones de riesgo provocadas por contingencias ambientales, y
- VI. Revisar y proponer cambios en los procedimientos previstos en el programa interno de protección civil; protocolos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 59.** En caso de que en un mismo edificio se concentren varios niveles educativos, deberá existir un Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil por cada uno de ellos.

En cada Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil existirá, por lo menos, brigadas de: Comunicación, evacuación, primeros auxilios, prevención de incendios, así como búsqueda y rescate.

La integración de las brigadas se regirá en los términos de esta Ley, el Programa Escolar de Protección Civil, el Programa interno de Protección civil y demás disposiciones jurídicas aplicables, considerando las particularidades de cada centro escolar.

Las brigadas se integrarán por un brigadista por cada diez personas que asistan al centro escolar.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LA DENUNCIA DE LAS SITUACIONES DE RIESGO**

**Artículo 60.** Las acciones de prevención permanente y/o emergencia podrán dar inicio en los siguientes supuestos:

I.- Por solicitud de las autoridades escolares y órganos auxiliares facultados en esta Ley, su reglamento, protocolos de seguridad o disposiciones jurídicas expedidas por la Secretaría, o

II.- Con motivo de una llamada recibida al servicio de atención de emergencias “911” o al servicio de atención de llamadas anónimas “089”

**Artículo 61.** Las acciones para identificar o detectar situaciones de riesgo que atenten contra la integridad física de la comunidad escolar se realizará de acuerdo con las facultades, obligaciones y deberes previstos en esta Ley, para las autoridades escolares, los órganos auxiliares, con el auxilio de las instituciones de seguridad pública; las cuales podrán ser:

- I. Acciones de prevención escolar, y
- II. Acciones de protección escolar con motivo de emergencias.

**Artículo 62.-** Es obligación de toda la comunidad escolar informar a las autoridades escolares de cualquier hecho o caso dentro o en las inmediaciones de los centros escolares, que ponga o pueda poner en riesgo o peligro a la comunidad escolar.

Igual obligación tienen de denunciar cualquier emergencia por situaciones de riesgo que merezcan una intervención inmediata por autoridades de seguridad ciudadana, ante la existencia de riesgos y peligro inminente contra la comunidad escolar, dentro o en las inmediaciones de los centros escolares.

Quien tenga conocimiento y denuncie la emergencia procurará obtener la siguiente información:

- I. Tipo de situación de riesgo, y en su caso, la identificación física del responsable o presunto responsable del hecho o acto de violencia o de la comisión del hecho delictivo, y
- II. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos o actos.

En situaciones de emergencia por situación de riesgo, los directivos y órganos auxiliares sujetaran sus acciones tendientes al resguardo de la integridad de la comunidad escolar para minimizar los efectos y consecuencias negativas de los mismos, en los términos de los protocolos de seguridad correspondientes, hasta en tanto lleguen las autoridades competentes.

**Artículo 63.-** Es deber del personal educativo de los centros escolares comunicar la Directivo responsable del Centro Escolar de cualquier hecho o acto generador de una situación de riesgo para la comunidad escolar por cualquiera de los supuestos previstos en Título Segundo, así como informar la identificación o detección de conductas derivadas de factores de riesgo para activar los procedimientos y/o acciones previstos en esta Ley, su reglamento, protocolos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, sin detrimento de la obligación de comunicarlo a través del servicio de emergencias o cualquier otra, a las autoridades de Seguridad Ciudadana y/o Protección Civil que correspondan, ante cualquiera de los supuestos de situaciones de riesgo previstos en esta Ley, especialmente, aquellas que atenten contra la integridad física y/o el desarrollo emocional y psicosocial de la comunidad escolar y alumnos.

**Artículo 64.** Es obligación de la comunidad escolar denunciar e informar a las autoridades u órganos auxiliares, cuando se tenga conocimiento o se presuma la existencia de cualquier hecho, acto o actividad ilícita o ilegal en las inmediaciones de los centros escolares, que cometa cualquier persona física o giro comercial que dé lugar a una situación de riesgo para los estudiantes y/o comunidad escolar, en razón de cualquiera de los supuestos de riesgo previstos en esta Ley, o bien, la identificación o detección de factores de riesgo, con el objeto de activar en su caso, los procedimientos y/o acciones previstos en esta Ley, su reglamento, protocolos y demás disposiciones jurídicas expedidos por la Secretaría.

**Artículo 65.** El directivo del centro escolar al recibir un informe o denuncia de un hecho, acto o conducta generadora de una situación de riesgo, formulará la denuncia que corresponda en la que deberán indicar:

- I. Responsable del centro escolar;
- II. Nombre, clave, domicilio y teléfono del centro escolar;
- III. Hecho, acto o conducta que genera la situación de riesgo, y
- IV. Nombre o características que identifiquen al presunto responsable.

**Artículo 66.** Con el fin de realizar acciones preventivas para detectar objetos prohibidos en el interior de los centros escolares, el comité de seguridad escolar y protección civil solicitará la activación del procedimiento respectivo de conformidad con esta Ley y los protocolos de seguridad escolar expedidos por la Secretaría.

En los centros escolares privados se actuará de la misma forma, previa autorización de la autoridad correspondiente de los mismos.

**CAPÍTULO V**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES DE**  
**PREVENCIÓN ESCOLAR.**

**Artículo 67.-** Las acciones preventivas pretenden identificar y/o detectar situaciones de riesgo al interior de los centros escolares, generadas por cualquier persona de la comunidad escolar o persona ajena a la misma.

Estas acciones se implementarán de manera periódica, aleatoria, o bien, cuando exista un informe, denuncia o solicitud en los términos del capítulo anterior, con el objeto de detectar objetos prohibidos que pongan en peligro a la comunidad o la infraestructura escolares.

**Artículo 68.** Las acciones preventivas serán coordinadas por el personal directivo del centro escolar a través del Comité de Seguridad Escolar y protección civil, con el auxilio y colaboración de las autoridades de seguridad pública.

Los consejos de participación social tendrán intervención por conducto del Comité del centro escolar que corresponda.

**Artículo 69.** En la implementación de acciones de prevención y protección escolar previsto en este capítulo, las autoridades y órganos auxiliares deberán regir su actuación conforme a los lineamientos mínimos siguientes:

- I. La implementación de las acciones y medidas de implementación será coordinada por los directivos del centro escolar, por conducto del Comité de seguridad escolar y protección civil, con el auxilio de los miembros de la Institución de Seguridad Ciudadana correspondiente.
- II. Se deberá contar con los reglamentos internos de disciplina escolar legalmente emitidos, que establezcan las obligaciones, deberes y prohibiciones en materia de seguridad escolar para toda la comunidad escolar, suscritos por los padres de familia; los alumnos y el personal educativo.
- III. Deberá estar firmado el formato de consentimiento informado que da a conocer los protocolos de seguridad escolar a los padres, madres, tutores y/o cuidadores de los niños, niñas o adolescentes.
- IV. El procedimiento preventivo de inspección y revisión de instalaciones del centro escolar y pertenencias de los alumnos podrá realizarse en cualquier momento del ciclo escolar de manera periódica y aleatoria.
- V. El inicio de las acciones no podrá dar inicio sin la presencia de las autoridades de seguridad ciudadana, quienes recibirían la solicitud de auxilio y colaboración, debidamente suscrito por el directivo responsable del centro escolar, en los términos del artículo 60 de esta Ley.
- VI. El día de la implementación deberán establecerse filtros escolares, que informen de sobre los objetos prohibidos y los tipos de situaciones de riesgo;
- VII. Al comienzo de las acciones de inspección se informará el nombre y cargo de las personas que participan, el objeto de la revisión y el procedimiento a seguir, así como los derechos que tienen antes, durante y al finalizar el procedimiento;

VIII. Previo a proceder con las acciones se preguntará si existe alguien que se oponga a la acción de inspección y revisión escolar. En caso de negativa, los alumnos serán aislados de manera segura y se citara a los padres para que de manera directa y ante personal del Comité procedan a la inspección y revisión correspondiente.

IX. Durante el desarrollo de la inspección y revisión de instalaciones y pertenencias de la comunidad escolar y/o estudiantes, el Comité organizara e implementara las acciones correspondientes, en los términos de esta Ley y del protocolo de seguridad escolar legalmente expedido.

X. Los miembros de la institución policial actuaran como auxiliares y colaboradores del Comité en el desarrollo de las acciones que se realicen.

XI. En la acción directa de revisión de las pertenencias deberá cuidarse que los miembros del comité que revisen correspondan al género de los estudiantes de cuyas pertenencias se revisan.

XII. En las acciones de inspección y revisión de pertenencias deberá realizarse en presencia de propietario de estos, procurando la separación de los demás estudiantes, para garantizar sus derechos de privacidad, intimidad y propiedad de los niños, niñas y adolescentes.

XIII. Cuando proceda la manipulación de objetos prohibidos encontrados en las pertenencias de los estudiantes se deberán cuidar las reglas para el manejo de evidencia, y en su caso, el procesamiento legal de objetos de acuerdo con la legislación aplicable para el aseguramiento y custodia de estos.

XIV. Concluido el desarrollo de las acciones el comité elaborará acta circunstanciada en la que se haga constar los hallazgos y resultados de las acciones, a efecto de rendir los informes correspondientes.

**Artículo 70.** En las acciones de inspección y revisión del comité de seguridad escolar y protección civil, en las que se auxilie con la participación de binomios caninos, se deberán observar los lineamientos previstos en este artículo, por lo que se deberá:

I. Se informará sobre el uso de binomios caninos en el procedimiento de inspección y revisión;

II. Se brindarán las indicaciones de la intervención a través del binomio canino;

III. Previo al comienzo de la inspección los estudiantes podrán indicar si tienen algún inconveniente a la revisión con el agente canino;

IV. En el caso de detección de algún objeto prohibido por el binomio canino, la revisión de las pertenencias será realizada en una oficina independiente por parte de los miembros de seguridad ciudadana ante la presencia del comité de seguridad escolar y protección civil.

**Artículo 71.** Ante la comisión de un acto de violencia escolar por parte de los estudiantes y/o comunidad escolar antes, durante o concluidas las acciones, las autoridades escolares y autoridades de seguridad procederán de la siguiente forma:

I. El directivo responsable del centro escolar informará inmediatamente a los padres o tutores de los involucrados.

II. Las autoridades de seguridad ciudadana elaboraran el informe policial correspondiente, y

III. El Comité de Seguridad Escolar y protección civil hará constar los hechos a efecto de iniciar los procedimientos disciplinarios y la imposición de las sanciones administrativas correspondientes.

**Artículo 72.** En el caso de que se comentan actos delictivos durante las acciones de prevención o se encuentren objetos constitutivos de delitos, los miembros de la institución de seguridad procederán a la elaboración del informe policial correspondiente, procediendo al aseguramiento de los objetos materia del delito.

El directivo del Centro Escolar informara inmediatamente a los padres o tutores y el comité elaborara acta circunstanciada en la que se haga constar por lo menos lo siguiente:

- I. El derecho de los padres o tutores a manifestar lo que ha su derecho convenga respecto a los hechos cometidos por los estudiantes involucrados;
- II. Los resultados de las acciones de inspección y los objeto prohibido encontrado para efecto de la elaboración de los informes correspondientes y el inicio de los procedimientos disciplinarios y la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, y
- III. Los factores de riesgo identificados a efecto de proceder con la canalización de los estudiantes para su atención y tratamiento ante las autoridades que correspondan de acuerdo con el nivel educativo que se encuentren cursando.

**Artículo 73.** En el diseño y desarrollo de los reglamentos de esta Ley; de los protocolos de seguridad escolar correspondientes y/o demás disposiciones jurídicas que emitan las autoridades y órganos auxiliares, deberán observar los lineamientos previstos en este capítulo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION ESCOLAR CON MOTIVO DE EMERGENCIAS.**

**Artículo 74.** Las acciones de emergencia son aquellas generadas por situaciones de riesgo previstas en esta Ley, generadas por violencia escolar al interior de los centros escolares, o bien, por violencia del entorno, que implique un atentado que ponga en riesgo o peligro inminente la vida, integridad física o salud de los educandos y la comunidad escolar.

**Artículo 75.** En la ejecución de las acciones de protección por situaciones de riesgo que puedan poner o pongan en peligro o riesgo inminente la vida, la integridad física o la salud de la comunidad escolar, las instituciones de seguridad ciudadana y/o primeros respondientes podrán intervenir directamente para atender y controlar los hechos o actos de violencia escolar o del entorno, en las cuales los protocolos de intervención de seguridad escolar deberán distinguir al menos, dos tipos de emergencias:

- I. Emergencia en la que no se hayan ejecutado o consumado daños.

II. Emergencia en la que se hayan ejecutado o consumado daños.

**Artículo 76.** La intervención de las instituciones de seguridad ciudadana o cualquier otra competente para atender la situación de riesgo debido a su naturaleza, podrá intervenir cuando exista previamente una llamada de emergencia en la que existen indicios o pruebas razonables de riesgo y peligro inminente contra la comunidad escolar que ameriten la intervención para atender y controlar los hechos o actos que de manera inmediata e impostergable.

**Artículo 77.** En las acciones de protección por emergencias a que se refiere el presente capítulo, la situación de riesgo estará bajo el mando de las autoridades de seguridad ciudadana competentes debido a la situación de riesgo que origine la intervención conducente.

En estos casos, el responsable del centro escolar o el personal educativo que se por las circunstancias de los hechos tuvo conocimiento de la emergencia, se coordinara con las autoridades respondientes proveyendo toda la información relevante que la haya sido posible obtener, para atender y controlar la situación que pone en riesgo y peligro a la comunidad escolar.

**Artículo 78.** Las autoridades respondientes de la emergencia de acuerdo con las facultades que les confiere esta Ley y las Leyes de la materia que correspondan a la naturaleza de la situación de riesgo, podrán ordenar al personal directivo la activación de las medidas de atención y contención previstas en este capítulo.

**Artículo 79.** En la implementación de acciones de emergencia para la protección de la comunidad escolar en la intervención de las Instituciones de Seguridad Ciudadana y/o fuerzas del orden, se deberán respetar en todo momento los principios rectores y normas previstas en este Ley, así como en la medida de lo posible los lineamientos establecidos en el artículo 69 de este ordenamiento si con motivo de los hechos o actos que originó la intervención les fuera posible, de lo contrario, aplicaran los protocolos de intervención por casos de emergencia.

**Artículo 80.** En las emergencias por situaciones de riesgo a que se refiere el presente capítulo la comunidad escolar, el directivo responsable, el personal educativo, estudiantes y padres de familias en lo conducente, deberán sujetar su actuación a los lineamientos siguientes:

- I. Denunciar ante el servicio de llamadas de emergencia los hechos o actos de violencia escolar y/o del entorno ocurridos, proporcionando datos como quién reporta, nombre del centro escolar, dirección, tipo de situación de riesgo, información de lesionados, rutas principales y alternas de acceso, en general, toda aquella de relevancia para su adecuada atención.
- II. Activar la alarma acorde a la situación de riesgo por casos de emergencia;
- III. Ordenar el resguardo de la comunidad escolar en los lugares y formas acorde al tipo de situación de riesgo;
- IV. Instruir la suspensión de toda actividad escolar y cierre del centro escolar;
- V. El personal directivo deberá comunicar de la situación de riesgo a su superior inmediato a la brevedad posible.

- VI. Si la situación de riesgo amerita alejarse de la infraestructura escolar mantenerse en zona segura al aire libre dentro del centro escolar, según lo amerite la situación.
- VII. Si la situación de riesgo amerita ingresar a espacios cerrados, todas las puertas y ventanas deberán ser cerradas bloqueadas, únicamente se abrirán cuando un alumno o persona que se encuentre dentro del centro escolar busque asilo y seguridad.
- VIII. La comunidad escolar deberá permanecer callados y apagar todos los dispositivos electrónicos y audiovisuales, será el personal educativo quienes utilizarán estos medios para comunicarse con las autoridades.
- IX. El personal educativo deberá promover la calma en la medida de lo posible, así como de administrar primeros auxilios, si las circunstancias lo ameritan.
- X. Cuando la situación de riesgo sea al interior de un centro escolar la comunidad escolar que se encuentren fuera del mismo deberá alejarse lo más rápido posible hacia alguna zona segura previamente identificada.
- XI. Cuando la situación de riesgo sea en las inmediaciones del centro escolar la comunidad escolar se resguardará dentro de las zonas segura previamente identificada al interior de este.
- XII. Los padres o tutores esperaran para recoger a sus hijos hasta que el personal directivo lo indique, previa confirmación de la autoridad a cargo.

Los protocolos de seguridad para la atención y control de situaciones de emergencia consideraran estos lineamientos los que deberán ser pormenorizadas acorde con el tipo de situación de riesgo que origine la emergencia.

**Artículo 81.** Una vez concluida la intervención de las autoridades de seguridad ciudadana y/o fuerzas del orden procederán a la elaboración del informe policial de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El Directivo responsable del Centro Escolar elaborará, el acta circunstanciada en la que se haga constar por lo menos lo siguiente:

- I. La situación de riesgo acontecida, así como los posibles responsables de los mismo y objetos prohibidos encontrados;
- II. Los resultados de las acciones para efecto de la elaboración de los informes correspondientes y la implementación de medidas preventivas y correctivas a que den lugar para mejorar la seguridad escolar, y
- III. La canalización de los estudiantes y personal educativo que con motivo de la situación de riesgo requieran de atención, tratamiento y seguimiento por los efectos o consecuencias de la situación de riesgo.

## **TITULO CUARTO** **INFRACCIONES Y ESTADISTICA**

### **CAPITULO I** **DE LA INFORMACION ESTADISTICA EN MATERIA** **DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**Artículo 82.** Las instituciones educativas deberán presentar un informe ante la Secretaría, en donde se encuentren relacionados los reportes recibidos y las acciones realizadas por el personal educativo.

En dicho informe, se deberán anexar copias de los reportes recibidos, éstos se tratarán con estricto apego a la legislación en materia de protección de datos personales, así como la documentación relativa que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la solución de los incidentes.

En caso de detectarse alguna acción u omisión presuntamente constitutiva de delito, deberá denunciarse ante las autoridades correspondientes por los afectados.

**Artículo 83.** La Secretaría realizará un análisis permanente de los datos obtenidos de cada centro escolar, esto con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso de los factores de riesgo que provocan los diferentes tipos de violencia escolar y del entorno, con el objeto de rendir un informe sobre las causas dan lugar a las situaciones de riesgo y así mejorar los procedimientos previstos en esta Ley, reglamentos y protocolos de seguridad escolar.

**Artículo 84.** La Secretaría deberá publicar anualmente en el mes de septiembre las estadísticas relativas sobre las situaciones de riesgo escolar en las escuelas de la Entidad, así como las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 85.** Es atribución exclusiva de la autoridad educativa competente, sancionar a las y los alumnos conforme lo prevean los reglamentos correspondientes.

**Artículo 86.** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley constituye una infracción por parte del personal educativo, que serán sancionadas conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 87.** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley, relativas a la protección civil, serán sancionadas conforme lo previsto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se aboga la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California publicada en fecha cinco de octubre del dos mil doce.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Secretaría contará con sesenta días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, para expedir o actualizar el reglamento interno de disciplina escolar y el reglamento de los comités de seguridad escolar y protección civil.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Secretaría contará con noventa días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, para expedir o actualizar el Programa Estatal Integral de Seguridad Escolar.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Secretaría contará con sesenta días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, para expedir los Protocolos de Seguridad Escolar para la realización de:

- a. Acciones de prevención de situación de riesgos periódicas, y
- b. Acciones de protección con motivo de emergencias por situaciones de riesgo.

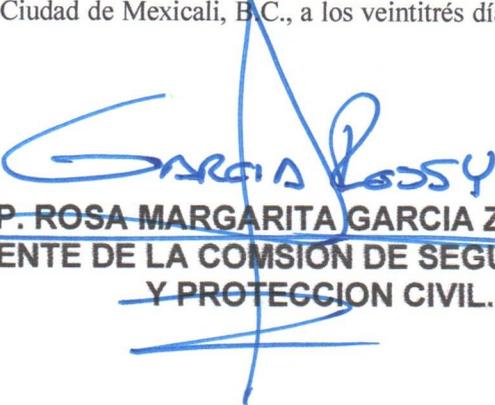
**ARTÍCULO SEXTO.** - La Secretaría de Seguridad Ciudadana contará con sesenta días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, para expedir el Protocolo de Seguridad Escolar para la intervención de instituciones de seguridad escolar por situaciones de riesgo que pongan en peligro y riesgo inminente la vida, la integridad física o la salud de la comunidad escolar, por casos de:

- a. Emergencias en la que no se hayan ejecutado o consumado daños.
- b. Emergencias en la que se hayan ejecutado o consumado daños

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Los Ayuntamientos contarán con noventa días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, para actualizar los Reglamentos municipales de sus Instituciones de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La Coordinación Estatal de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, contará con noventa días, a partir de la publicación de esta Ley, para expedir o actualizar el Programa Escolar de Protección Civil del Estado de Baja California, conforme a la presente Ley.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

  
**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN CIVIL.**